



Comité de Disciplina Deportiva
de Castilla-La Mancha

Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha	
FECHA:	EXPEDIENTE:
22/11/04	Nº 30 BIS/04
ENTRADA:	SALIDA:
Nº	Nº 52

EXPEDIENTE N°30 BIS/2004.

El Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha como JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES, reunido en Toledo con fecha 16 de Noviembre de 2004, ha acordado la siguiente,

RESOLUCION

Visto por este Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha actuando como **JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES** el escrito presentado por D. Manuel Cisneros Monfort, en representación del Club Ateneo Albacetense, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22/09/2004 D. Manuel Cisneros Monfort, en nombre del Club Ateneo Albacetense, presenta escrito ante esta Junta de Garantía Electorales, donde impugna la resolución de fecha 16/09/04 de la Junta Electoral de la Federación de Ajedrez de Castilla la Mancha (en adelante FACM) y la Asamblea General celebrada el 11 de Septiembre de 2004, al considerarlas nulas por haber incumplido la referida Junta Electoral la resolución de fecha 29/06/04 de esta Junta de Garantías Electorales, por haberse excedido en sus funciones y competencias en relación a la repetición de las elecciones al estamento de clubes, circunstancias que le han causado indefensión, solicitando que, estimando los motivos de nulidad invocados, se declare la nulidad del nombramiento del Sr. Casero Linares y las votaciones de la FACM del día 11 de Septiembre de 2004, y se continúe el proceso electoral según lo relatado.

También consta en el expediente escrito presentado con fecha 21/07/2004 por D. Manuel Cisneros Monfort, en nombre del Club Ateneo Albacetense, por la que presenta Recurso ante esta Junta de Garantía Electorales, contra la Resolución de fecha 01/06/2004 de la Junta Electoral de la FACM por la que se acuerda repetir las elecciones al estamento de clubes, por falta de notificación a las partes y por ser el citado órgano incompetente, interesando se declare la nulidad de la resolución.

Aparecen en el Expediente otros escritos presentados por el indicado Sr. Cisneros con fecha 07/09/04 y 13/09/04 ante esta Junta de Garantías Electorales, interesando, respectivamente, la suspensión cautelar de la Asamblea General de la Federación de Ajedrez de fecha 11/09/2004, y la nulidad de las votaciones de la citada Asamblea.

Todos los escritos y recursos presentados han sido acumulados en el presente expediente por aplicación del principio de economía procesal, y tener todos el mismo



Comité de Disciplina Deportiva
de Castilla-La Mancha

objeto, la impugnación del proceso electoral de la Federación de Ajedrez de Castilla la Mancha.

SEGUNDO.- Esta Junta de Garantías Electorales con fecha 29/06/2004 dicto Resolución, en el Expediente nº 30/2004, por la que estimaba el recurso presentado por D. Manuel Cisneros Monfort, anulando la resolución de la Junta Electoral de la FACM, declarando válido el voto impugnado en las elecciones realizadas al estamento de Clubes.

TERCERO.- La Junta Electoral de la FACM, por resolución de fecha 01/06/2004, acuerda la repetición de las elecciones al estamento de clubes, sin tener en cuenta el contenido de la Resolución dictada por esta Junta de Garantías Electorales.

La Comisión Gestora de la FACM comunica, con fecha 19/07/2004, a esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento, un nuevo calendario electoral desde la fecha 14 de Julio hasta la resolución definitiva de las elecciones.

CUARTO.- Con fecha 25 de Julio del 2004 se realiza la nueva elección de los miembros de la Asamblea por el estamento de clubes, resultando elegidos nueve candidatos, produciéndose un empate entre tres clubes (Ateneo, Ensanche y Tarazona), instando a la Junta Electoral para el correspondiente sorteo, quedando solo dos representantes.

La Junta Electoral de la FACM comunica, con fecha 05/08/2004, a esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento, los assembleístas elegidos por estamentos, indicando nueve elegidos por los Clubes, y previendo un sorteo al darse un empate entre tres clubes.

Con fecha 07/09/04 se recibe en esta Junta de Garantías Electorales comunicación de la Junta Electoral sobre el sorteo realizado, donde ha quedado fuera el club Ensanche, y se comunica que son ocho los assembleístas elegidos por los Clubes para la Asamblea que se constituirá el 11/09/2004.

QUINTO.- La Junta Electoral de la FACM comunica a esta Junta de Garantías que el único candidato que se ha presentado a la elección es D. José Ángel Casero Linares, y que la Asamblea General se constituirá el próximo día 11 de Septiembre.

Finalmente con fecha 12/09/2004 se comunica a esta Junta de Garantías Electorales la composición de la Asamblea General, donde aparecen ocho clubes, ocho deportistas, un técnico y un árbitro, y la elección del Presidente en la Asamblea realizada el día 11/09/04.



Comité de Disciplina Deportiva
de Castilla-La Mancha

SEXTO.- Con fecha 13/09/04 el recurrente presenta reclamación ante la Junta Electoral de la FACM solicitando la anulación de la Asamblea celebrada el 11/09/04.

La referida reclamación es resuelta por la citada Junta Electoral mediante Resolución de fecha 16/09/04, acordando desestimar la reclamación presentada por el Sr. Cisneros Monfort y considerar la Asamblea constituida con fecha 11 de Septiembre como legítima representante de la Federación de Ajedrez de Castilla la Mancha y el nombramiento del candidato D. José Ángel Casero Linares como Presidente de dicha Federación, frente a la que se interpone el presente recurso.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que se planteen frente a los procesos electorales federativos de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla la Mancha, Art. 34 del Decreto 109/1996, de 23 de Julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla la Mancha.

SEGUNDO.- El recurso ha sido presentado dentro del plazo hábil y por persona legitimada.

TERCERO.- Impugna el recurrente la resolución de fecha 16/09/04 de la Junta Electoral de la Federación de Ajedrez de Castilla la Mancha y la Asamblea General celebrada el 11 de Septiembre de 2004, al estimarlas nulas por los motivos alegados, además de reproducir las irregularidades habidas en el proceso electoral denunciadas en los escritos presentados y acumulados en el presente expediente.

Del expediente resulta cierto que esta Junta de Garantías Electorales con fecha 29/06/2004 dicto Resolución por la que declaraba válido el voto impugnado en la elección a los miembros de la Asamblea por el estamento de los clubes, siendo perfectamente claro y entendible el mencionado fallo, así como el contenido de la indicada resolución, para llevarla a efecto en la votación realizada el 23/05/04.

Frente a ello la Comisión Gestora de la FACM, sin competencia alguna en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Electoral, establece un nuevo Calendario Electoral, con permisividad de la Junta Electoral de la FACM, que no ordena mediante resolución ese nuevo calendario. Y ésta, en Resolución de fecha 01/06/04, acuerda la repetición de las



Comité de Disciplina Deportiva
de Castilla-La Mancha

elecciones al estamento de clubes, incumpliendo total y absolutamente la Resolución de esta Junta de Garantías Electorales que en ningún momento ordenaba la repetición de las elecciones sino, al contrario, la validez del voto con la evidente repercusión en la votación realizada. Por tanto existe un claro incumplimiento por la Junta Electoral de la FACM en la ejecución de la resolución dictada por esta Junta de Garantías Electorales, vulnerando lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento Electoral.

Esta infracción altera de forma sustancial la elección realizada el 23/05/04, y determina absoluta indefensión, no sólo al recurrente, sino al resto de candidatos electos en aquélla, y más concretamente a los representantes del club de la provincia de Cuenca, a la vista de los resultados obtenidos en la posterior repetición. Y ello con independencia de otras reclamaciones que han aparecido sobre la votación realizada en su momento, dado que su repercusión sería solamente sobre el resultado de la misma, como el fallo de esta Junta de Garantías, pero no ampararían otra repetición de las elecciones.

CUARTO.- Por otro lado, en la repetición de las elecciones al estamento de clubes realizada en fecha 25/07/04 se eligen como candidatos a nueve clubes, que quedan reducidos posteriormente a ocho consecuencia del sorteo realizado entre los tres que obtuvieron el mismo número de voto, y fueron esos ocho los que comparecieron a la Asamblea General para la elección del Presidente.

Esta elección también contraviene lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento Electoral que establece que la Asamblea General estará compuesta por 19 miembros, y en representación de los clubes deportivos serán elegidos nueve miembros electivos. Por tanto si en la elección de los representantes de los clubes fueron elegidos nueve representantes era innecesario realizar sorteo alguno, pues cubrían los miembros de la Asamblea y así debieron ser proclamados. Circunstancia que si se realizó en la elección de 23/05/04 donde resultaron elegidos diez clubes, y donde si era necesario el sorteo para dejar reducido a nueve los candidatos.

Esta infracción vicia de nulidad el proceso electoral repetido por vulnerar el precepto indicado, y lesiona los derechos de los clubes excluidos en su caso, o posibles candidatos.

Por todo ello, este Comité de Disciplina Deportiva de Castilla la Mancha,

ACUERDA

Estimar el recurso presentado por D. Manuel Cisneros Monfort, en representación del club Ateneo Albacetense, y en consecuencia anular y dejar sin efecto la Resolución de



Comité de Disciplina Deportiva
de Castilla-La Mancha


la Junta Electoral de la FACM de fecha 16/09/2004, anular la Asamblea General de fecha 11/09/2004 y la elección del Presidente, así como anular los actos electorales realizados hasta ese momento, ordenando retrotraer el proceso electoral hasta el momento de las elecciones al estamento de clubes, teniendo en cuenta la validez del voto declarada por esta Junta de Garantías Electorales, debiendo continuarse el proceso hasta su terminación.

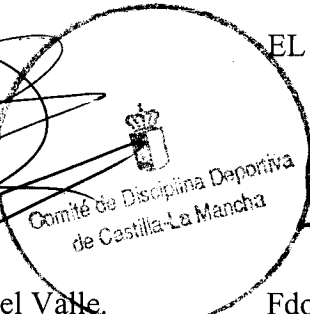
La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contado desde la notificación de esta resolución.

Lo que se comunica en Toledo a 16 de Noviembre del 2004.

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.


Fdo.: Diego Ezquerro del Valle


Fdo.: Luis Miguel Moreno.

A. D. Manuel Cisneros Monfort.